



**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE ANTIOQUIA
SALA SEGUNDA (2ª) DE ORALIDAD
MAGISTRADA PONENTE: BEATRIZ ELENA JARAMILLO MUÑOZ**

Medellín, dieciséis (16) de agosto de dos mil trece (2013)

Referencia: REPETICIÓN
Demandante: NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
Demandados: WILSON ANTONIO GARCÍA SILVA
LUIS ENRIQUE YUNDA CARRANZA
Radicado: 05001.23.33.000.2013.01102.00

Asunto: **Inadmite demanda – Exige requisitos.**

Dispone el artículo 170 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011) que la demanda se inadmitirá cuando carezca de los requisitos señalados en la ley, para que se corrijan en un plazo de diez (10) días y si no se hiciera dentro del plazo otorgado, se rechazará.

Al estudiar la demanda se observa la necesidad de inadmitirla para que se subsanen los requisitos que se indicarán:

RESUELVE

1°. De conformidad con el artículo 162 numeral 7 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, deberá indicar el domicilio para notificaciones personales de los demandados Wilson Antonio García Silva y Luis Enrique Yunda Carranza, toda vez que la persona que se solicita que se emplace en el escrito de demanda, no es demandado en el proceso de la referencia, por lo tanto no es posible acceder a dicha solicitud.

2°. Deberá allegar una copia de los anexos de la demanda para el traslado que quedara en la secretaria de la corporación a disposición del notificado (artículo 612 de la Ley 1564 de 2012- Código General del Proceso).

Se le reconoce personería a la Doctora **RAQUEL GONZÁLEZ NARANJO** portadora de la Tarjeta Profesional No. 216.621 del Consejo Superior de la Judicatura, para que represente a la parte demandante de conformidad con el poder conferido visible a folio 20 del expediente.

NOTIFÍQUESE

BEATRIZ ELENA JARAMILLO MUÑOZ
MAGISTRADA

P.